

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y
TECNOLOGICAS (CONICIT) DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y
LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y
TECNOLOGICA (CONICYT) DE LA REPUBLICA DE CHILE**

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), de la República de Venezuela, representado por la Ministra de Estado para la Ciencia y la Tecnología, Presidenta de dicho Consejo, Dra. Dulce Arnao de Uzcátegui, y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) de la República de Chile, representada por su Presidente, el Dr. Enrique D'Etigny Lyon, con fundamento en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito entre los Gobiernos de la República de Venezuela y la República de Chile, en fecha 10 de Octubre de 1.990, y deseando intensificar la cooperación científica y tecnológica, han decidido suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperación Científica y Tecnológica.

ARTICULO I

CONICIT y CONICYT, en adelante denominadas las Partes, se comprometen a llevar a cabo el presente Acuerdo Complementario de Cooperación, con miras al desarrollo y fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, en el ámbito de sus respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes promoverán esta cooperación utilizando los siguientes mecanismos:

- 1.- Intercambio de información científica y tecnológica;
- 2.- Intercambio de investigadores, científicos y tecnólogos (en adelante denominados "Especialistas");
- 3.- Realización de proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica;
- 4.- Formación de recursos humanos vinculados al desarrollo de los proyectos de investigación;
- 5.- Realización de conferencias, cursos, seminarios y simposios;
- 6.- Realización de consultas recíprocas, relacionadas con el establecimiento de políticas científicas y tecnológicas;
- 7.- Cualquier otra modalidad que permita consultas recíprocas previas e intercambio de experiencias, convenidas por ambas Partes en instrumentos complementarios dentro de sus respectivas atribuciones legales.

ARTICULO III

Los programas y/o proyectos en los cuales inicialmente el CONICIT y la CONICYT promoverán el desarrollo de actividades conjuntas se especifican en el Anexo de este Acuerdo. El CONICIT y la CONICYT se comprometen a revisar periódicamente los programas y/o proyectos definidos para la cooperación científica y tecnológica entre los países, de acuerdo a los planes nacionales de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO IV

Las Partes acuerdan reunirse anualmente, alternando las sedes entre ambos países a fin de evaluar los resultados de la cooperación desarrollada, analizar las propuestas para su ejecución en el año siguiente, revisar el sistema establecido para el intercambio de los especialistas, revisar las áreas prioritarias para la cooperación, así como, estudiar otras formas de cooperación.

ARTICULO V

Las Partes se comprometen a establecer y coordinar conjuntamente con las instituciones interesadas en el país respectivo, las medidas necesarias para el normal desarrollo de cada programa y/o proyecto.

ARTICULO VI

De conformidad con las normas establecidas en el presente Acuerdo, las Partes recibirán mutuamente a los Especialistas de la otra Parte, en visitas cuya duración no deberá exceder de tres (3) meses por año.

ARTICULO VII

Las candidaturas propuestas por una de las Partes para la realización de intercambios serán comunicadas a la otra, con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la visita planeada, indicando el nombre, labor científica, cargo y programa de trabajo proyectado por el investigador, así como también la fecha de inicio y la duración de dicha visita. La aprobación respectiva será comunicada con una antelación no menor de 60 días; en tanto que la Parte que envía notificará a la Parte receptora, con un mínimo de 15 días de antelación a la partida del investigador, la fecha de llegada del mismo.

ARTICULO VIII

Como modalidad de financiamiento se establece que cada Parte sufragará los gastos de transporte internacional ida y vuelta del personal especializado que envía, incluyendo los traslados internos que fueren considerados necesarios para la realización de sus misiones. Los gastos de estadía estarán a cargo de la Parte receptora y serán pagados en forma de viáticos diarios en moneda nacional.

Excepcionalmente la institución receptora podrá a su criterio cubrir los gastos relativos a transporte local, no previstos en el proyecto, siempre que fueren considerados de interés para la ejecución del mismo.

ARTICULO IX

Las Partes asegurarán a los Especialistas visitantes, en la forma que estimen mas conveniente, asistencia médica adecuada en casos de emergencia. Los gastos consecuentes de muerte accidental o invalidez permanente que puedan ocurrir durante las actividades aprobadas por ambas Partes, estarán a cargo de la Parte que envía.

ARTICULO X

Los casos no previstos en el presente Acuerdo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 10 de Octubre de 1.990, entre ambos Gobiernos.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por escrito, con anticipación mínima de seis (6) meses, al vencimiento del lapso inicial o de alguna de sus prórrogas, su decisión de denunciarlo.

La denuncia del Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos en ejecución.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo podrá ser ampliado o modificado por decisión conjunta de las Partes. Las modificaciones que fueren acordadas por las Partes serán incorporadas al texto del presente Acuerdo.

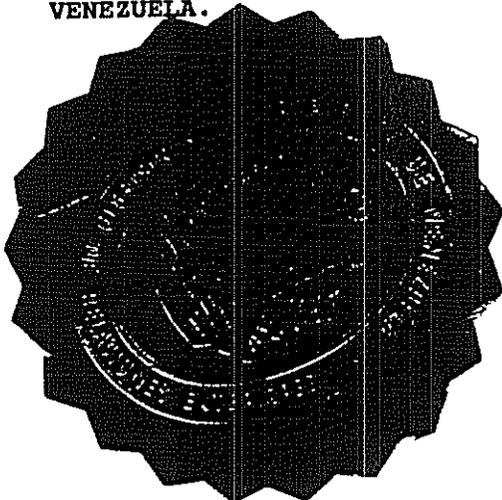
ARTICULO XIII

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigencia a la fecha de su firma.

Fechado en la ciudad de Caracas, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares en idioma español, igualmente válidos.

DRA. DULCE ARNAO DE UZCATEGUI
MINISTRA DE ESTADO PARA LA
CIENCIA Y LA TECNOLOGIA.
PRESIDENTA DEL CONICIT.
VENEZUELA.

DR. ENRIQUE D'ETIGNY LYON
PRESIDENTE DE LA CONICYT
CHILE.



ANEXO AL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (CONICIT) DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT) DE LA REPUBLICA DE CHILE

Estas áreas fueron detectadas como prioritarias para dar inicio a la Cooperación entre el CONICIT y la CONICYT:

AREAS:

- Agricultura y Agroindustria
- Ambiente
- Acuicultura
- Estrategias de Atención Primaria en Salud
- Biotecnología
- Desarrollo Político, Económico y Social
- Política Científica y Tecnológica